

000100

Señor
WILLIAM HAROL RAMOS CACERES
Carrera 87 A No. 35 B- 52 Sur Patio Bonito
Ciudad

POSTEXPRESS CITACIÓN

ASUNTO NOTIFICACION PERSONAL

La Secretaría Distrital de Salud, expidió la Resolución No. 17.370 del 17.370 del 2016 "Por la cual se resuelve el Recurso de Apelación interpuesto dentro de la Investigación Administrativa No. 76188/14 adelantada por la Subdirección de Inspección, Vigilancia y Control de Servicios de Salud de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá". En consecuencia usted debe acercarse a la Oficina Asesora Jurídica de esta entidad, ubicada en la carrera 32 No 12-81 piso 6º Edificio Administrativo con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal.

Si dentro de los cinco (5) días siguientes al envío de ésta citación usted no comparece, la notificación se hará por Aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo de conformidad con lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En caso que su comparecencia se realice por medio de apoderado, el poder debe estar debidamente constituido. También se podrá autorizar a otra persona para que se notifique en su nombre, mediante escrito, en cuyo evento el autorizado solo estará facultado para recibir la notificación.

Cordialmente,


ADRIANA JIMÉNEZ BÁEZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectado por: NurvisDelaO/ Contratista 



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE SALUD

RESOLUCIÓN NÚMERO 0876 de fecha 23 JUN 2016

Por la cual se resuelve el Recurso de Apelación interpuesto dentro de la Investigación Administrativa No. 76188 de 2014 adelantada por la Subdirección de Inspección, Vigilancia y Control de Servicios de Salud de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá.

EL SECRETARIO DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD DE
BOGOTÁ

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial de las conferidas por el Decreto 507 del 06 de Noviembre de 2013, en concordancia con el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y

CONSIDERANDO:

Que la Subdirección de Inspección, Vigilancia y Control de Servicios de Salud, mediante Resolución No. 0507 del 21 de Julio de 2015, declaró la pérdida de competencia sancionatoria para imponer sanción dentro de la investigación administrativa No. 76188 - 14 adelantada en contra de la institución denominada CLÍNICAS JASBAN S.A.S., atendiendo a lo dispuesto en el artículo 52 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que la Resolución No. 0507 del 21 de Julio de 2015, fue notificada personalmente al señor William Harold Ramos, en calidad de Tercero Interviniente, el 31 de Agosto de 2015, quien interpuso los recursos de reposición y, en subsidio, apelación en su contra, a través del escrito radicado con el No. 2015ER69294 del 08 de Septiembre de 2015.

Que la Subdirección de Inspección, Vigilancia y Control de Servicios de Salud de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá, a través de la Resolución No. 0764 del 28 de Septiembre de 2015, confirmó la Resolución Sancionatoria, al tiempo que concedió el Recurso de Apelación solicitado ante el inmediato superior.

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: Línea 195



BOGOTÁ
MEJOR PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD

Continuación de la Resolución No. 0876 de fecha 23 JUN 2016 "Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Apelación dentro de la Investigación Administrativa Preliminar 76188 de 2014, adelantada por la Subdirección de Inspección, Vigilancia y Control de Servicios de Salud de la Secretaría Distrital de Salud."

ARGUMENTOS DEL RECURSO

El señor William Harold Ramos, en calidad de Tercero Interviniente, por medio del escrito de recurso expone que inicio su tratamiento odontológico el 17 de diciembre de 2007 con la doctora JUDITH COLMENARES RESTREPO, para lo cual abonó la suma de dos millones cien mil pesos moneda corriente (\$2.100.000.00), sin embargo, la profesional desapareció.

Refiere que la clínica le asignó al doctor EMERIO LOPES (sic) CERCHIARO, quien le informó que le realizaría un tratamiento de urgencias si abonaba veinte millones de pesos moneda corriente \$20.000.000 y luego de cancelar el dinero en un sólo día le colocaron 13 implantes, de los cuales 7 se cayeron por mala manipulación y falta de control, situación que fue conciliada en la cámara de comercio de Bogotá.

Aduce que el representante legal de la clínica le asignó al Doctor Juan Carlos Sáenz Henao quien lo atendió el día 15 de agosto 2008 y después de varias consultas le sugirió que hiciera un abono al tratamiento pues estaban listas las 2 coronas cajas fijas las cuales le fueron medidas y, por ello, canceló dos millones de pesos moneda corriente (\$2.000.000 m/cte), sin embargo, al día siguiente el doctor Sáenz momento a partir del cual tuvo serias dificultades con la Entidad.

Continúa el escrito de recurso manifestado que el día 3 de febrero de 2010, apareció el Doctor Juan Carlos Sáenz Henao quien le expresó no poderlo atender más por ausencia de unos implantes, por lo que le sugirió que hiciera una solicitud para la devolución de los dos millones de pesos moneda corriente (\$2.000.000 m/cte), pero el Representante Legal de la Clínica sólo autorizó la devolución de un millón de pesos moneda corriente (\$1.000.000) y desapareció con una letra en la cual había registrado que la finalizar el tratamiento cancelaría el total de cinco millones de pesos moneda corriente (\$5.100.000)

Finaliza el escrito señalando que desde el día 2 de Febrero de 2011, ha solicitado a la clínica la colocación de unas prótesis y hasta la fecha no ha sido atendida.

En virtud de lo anteriormente señalado, el apelante solicita que se envíe esta investigación a la Superintendencia de Salud y, además, la Secretaría Distrital de Salud le autorice la realización de un examen odontológico en medicina legal.

Página 2 de 5

Cra 32 No. 12-81
Tel 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info Línea 195



BOGOTÁ
MEJOR PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

Continuación de la Resolución No. 0876 de fecha 23 JUN 2016 "Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Apelación dentro de la Investigación Administrativa Preliminar 76188 de 2014, adelantada por la Subdirección de Inspección, Vigilancia y Control de Servicios de Salud de la Secretaría Distrital de Salud."

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Es dable señalar que la Secretaría Distrital de Salud ha tramitado la actuación administrativa bajo los preceptos de la Ley 1437 de 2011, que en cuyo artículo 52 dispone:

"la facultad que tienen las autoridades para imponer sanciones caduca a los tres (3) años de ocurrido el hecho, la conducta u omisión que pudiere ocasionarlas, término dentro del cual el acto administrativo que impone la sanción debe haber sido expedido y notificado. Dicho acto sancionatorio es diferente de los actos que resuelven los recursos, los cuales deberán ser decididos, so pena de pérdida de competencia, en un término de un (1) año contado a partir de su debida y oportuna interposición. Si los recursos no se deciden en el término fijado en esta disposición, se entenderán fallados a favor del recurrente, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial y disciplinaria que tal abstención genere para el funcionario encargado de resolver"

De lo anterior se concluye, que el término perentorio con el que cuenta la Administración para adelantar la correspondiente investigación administrativa, es de tres años, plazo que inicia a partir de la ocurrencia del hecho, la conducta u omisión denunciada.

Al analizar el expediente, coincide el Despacho con la Subdirección de Inspección, Vigilancia y Control de Servicios de Salud, en cuanto al hecho que la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá, carece de competencia para investigar los hechos denunciados por el señor William Harold Ramos, habida consideración el 24 de Enero de 2011, le fue brindada la última atención en salud oral por parte de la institución denominada CLÍNICAS JASBAN S.A.S y fue sólo hasta el 23 de Enero de 2014, cuando instauró la correspondiente queja.

Por lo antes señalado, es preciso indicar que en aras de la seguridad jurídica, el Estado tiene un límite para ejercer el ius puniendi, fuera del cual las autoridades públicas no pueden iniciarlo o proseguirlo, pues de lo contrario incurren en falta de competencia por razón del tiempo y violación del artículo 121 de la Carta Política al ejercer funciones que ya no le están inscritas por vencimiento del término.

Ahora bien, el principio de legalidad constituye una limitación a la actividad de la administración, por cuanto significa que sólo se puede hacer lo que consagre la ley, de tal manera que la carencia de competencia del funcionario de conocimiento implica ilegalidad

Página 3 de 5





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

Continuación de la Resolución No. 00876 de fecha 23 JUN 2016 "Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Apelación dentro de la Investigación Administrativa Preliminar 76188 de 2014, adelantada por la Subdirección de Inspección, Vigilancia y Control de Servicios de Salud de la Secretaría Distrital de Salud, del acto que profiera, procediendo, por tanto, la declaratoria de nulidad, ante la autoridad correspondiente.

Luego de las consideraciones que anteceden, concluye este Despacho que no es procedente avocar el conocimiento de los hechos denunciados por el señor William Harold Ramos y, por tal motivo, sólo se le sugiere que de considerarlo pertinente instaure la correspondiente queja ante la Superintendencia Nacional de Salud o inicie el trámite ordinario por la presunta responsabilidad médica que le asiste a los profesionales tratantes.

Aunado a lo anterior, debe informársele al apelante que esta Secretaría carece de competencia para ordenar la práctica del examen médico legal solicitado, habida consideración, como lo anotó el A Quo, solamente se analizan las presuntas irregularidades de orden institucional en que pudo incurrir el prestador de servicios de salud.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR la Resolución No. 0507 del 21 de Julio de 2015, por medio de la cual se declaró la pérdida de competencia sancionatoria para imponer sanción dentro de la investigación administrativa No. 76188 - 14 adelantada en contra de la institución denominada CLÍNICAS JASBAN S.A.S, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar del contenido de esta Resolución al señor William Harold Ramos, enviando la correspondiente comunicación a la Carrera 87 A No. 35 B – 52 Sur de la nomenclatura urbana de Bogotá D.C de la nomenclatura urbana de Bogotá, haciéndoles saber que contra la presente decisión no procede recurso alguno.

PARÁGRAFO: Si no fuere posible notificar personalmente dentro del término previsto, deberá hacerse conforme con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Página 4 de 5



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE DESPACHO

Continuación de la Resolución No. 0876 de fecha 23 JUN 2016 "Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Apelación dentro de la Investigación Administrativa Preliminar 76188 de 2014, adelantada por la Subdirección de Inspección, Vigilancia y Control de Servicios de Salud de la Secretaría Distrital de Salud.

ARTÍCULO TERCERO: Notificada la presente providencia se ordena devolver el expediente a la Subdirección de Inspección, Vigilancia y Control de Servicios de Salud para que continúe con el trámite legal a que haya lugar.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá a los 23 JUN 2016

LUIS GONZALO MORALES SÁNCHEZ
SECRETARIO DE DESPACHO

Proyectado (EO) Revisado por: Nossa/contratista
Aprobado Por: Adrián B / Jefe Oficina Asesora Jurídica

